



1

ACUERDO 11 23 DE AGOSTO DEL 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIAR ECONOMICOS O EN ESPECIE DE V.I.S, V.I.P, PARA MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA Y TITULACION DE INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA A FAMILIAS VULNERABLES O QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS DIFERENTES PROYECTOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 9 de 1989, ley 49 de 1990, 3º de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, ley 708 de 2001, ley 715 de 2001 y demás decretos y resoluciones que los reglamenten y,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución.

ARTICULO SEGUNDO: Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El subsidio familiar de vivienda de Interés social o vivienda de interés prioritario municipal de que trata este acuerdo se podrá aplicar a:

Construcción o adquisición de vivienda urbana y rural

 Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo.

Lotes o terrenos para el desarrollo de programas de vivienda

- Materiales de construcción

- Adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo.
- Obras de infraestructura de servicios públicos

- Obras de urbanismo

Dotación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado

- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda.

Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

Mano de obra

Calle 20 Nº 19-36 – teléfono: 866 03 26 – Fax 866 01 55 Email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co





ARTICULO TERCERO: Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal las asociaciones de vivienda debidamente constituidas y los hogares que residan permanentemente en el Municipio de Alejandría y que carecen de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente por los títulos de la misma.

PARAGRAFO 1: Para los programas de adquisición de vivienda los integrantes de la asociación de vivienda y los hogares que deseen ser beneficiarios no podrán ser propietarios de ningún tipo de vivienda en ninguna parte del país.

PARAGRAFO 2: En los programas de mejoramiento, subdivisión y construcción en sitio propio los hogares deberán demostrar pertenencia únicamente del lote de terreno a construir y de la casa a mejorar o subdividir.

PARAGRAFO 3: En los programas de mejoramiento rural y urbano cuando el postulante no posea título de propiedad este deberá demostrar la sana y pacifica posesión del inmueble a mejorar.

ARTICULO CUARTO: El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Municipio cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años de la fecha de asignación, arriende, permute o incumpla con los parámetros mínimos establecidos por el proyecto o por la normativa nacional frente al beneficio.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad en la documentación presentada en los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

ARTÍCULO QUINTO: El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social o vivienda de interés prioritario Municipal podrá ser empleado como aporte complementario al otorgado por entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda nacional o departamental para facilitar el acceso a una solución habitacional para las familias de más bajos ingresos.

El Subsidio podrá ser complementario a los recursos aprobados por las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda Nacional y/o Departamental.

ARTICULO SEXTO: Podrán solicitar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social o de vivienda de interés prioritario Municipal los hogares que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución de vivienda de Interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales y cumplan con los requisitos que señalan las leyes, decretos vigentes y el presente acuerdo. Igual

2

Calle 20 Nº 19-36 – teléfono: 866 03 26 – Fax 866 01 55 Email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co





cuantia aplica para cada uno de los integrantes de las asociaciones de vivienda debidamente constituidas.

PARAGRAFO 1: La postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Municipal deberá ser suscrita conjuntamente por todos los miembros, mayores de edad, del hogar postulante y por la junta directiva de los grupos asociativos de vivienda.

PARAGRAFO 2: Podrán solicitar el subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Municipal, los hogares o integrantes de los grupos asociativos de vivienda que demuestren una residencia no menor a cinco (05) años en el municipio.

PARAGRAFO 3: Podrán solicitar el subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Municipal los hogares e integrantes de los grupos asociativos de vivienda que se encuentren dentro de los puntajes fijados por el Gobierno Nacional en el SISBEN para los programas de vivienda.

PARAGRAFO 4: Los beneficiarios del subsidio no podrán arrendar, ni vender la solución de vivienda objeto del subsidio familiar de vivienda durante los cinco primeros años posteriores a la asignación del mismo.

PARAGRAFO 5: No podrán recibir subsidio familiar de vivienda de interés social municipal, quienes hayan recibido el mismo en los últimos tres años anteriores a la aprobación de este acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: Los montos del subsidio familiar de vivienda de interés social y de viviendas de interés prioritario municipal de que trata este acuerdo se determinan de la siguiente manera:

- Para mejoramiento de vivienda rural hasta 10 S.M.L.V.M. por solución de vivienda.
- Para mejoramiento de vivienda urbana hasta 10 S.M.L.V.M. por solución de vivienda.
- Para vivienda nueva urbana o rural hasta 20 S.M.L.V.M por solución de vivienda
- Para habilitación legal de títulos hasta 3 S.M.L.V.M por solución de vivienda.
 Para adquisición de terrenos para desarrollo progresivo de urbanizaciones o unidades básicas de vivienda hasta 10 S.M.L.V.M. por solución de vivienda.
- Para la modalidad de vivienda saludable hasta 10 S.M.L.M.V por solución de vivienda
- Para el aporte de terrenos para construcción nueva, se tomará el avalúo catastral vigente a la fecha del otorgamiento del subsidio del área total y se procederá a dividir por el área a ceder, en ningún caso el subsidio bajo esta modalidad será superior 20 S.M.L.M.V

3

Calle 20 Nº 19-36 – teléfono: 866 03 26 – Fax 866 01 55 Email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co





Se excluyen de las cuantías acá señaladas los subsidios otorgados como consecuencia de calamidades o desastres naturales.

S.M.L.M.V: Salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTICULO OCTAVO: El Alcalde Municipal apropiará en el presupuesto de cada vigencia las partidas necesarías para el otorgamiento de los subsidios de que trata el presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO: Facúltese al señor Alcalde Municipal para que reglamente las formas de postulación, selección y calificación de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Municipal.

ARTICULO DECIMO: Facúltese al señor Alcalde Municipal para que realice los contratos y convenios con las entidades otorgantes y/o gestoras y/o promotoras del subsidio familiar de vivienda de interés social para desarrollar y ejecutar los programas de viviendas y de mejoramientos de vivienda de acuerdo a lo adoptado en el Esquema de Ordenamiento Territorial o el Plan de Desarrollo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas del mismo orden que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Alejandría Antioquia, a los 23 días del mes de Agosto de 2016, habiendo sido discutido y aprobado en distintas fechas, estando esta corporación reunida en sesiones ordinarias.

ARNOLDO DE JESUS VASQUEZ BURITICA Presidente del Honorable Concejo

LEDIS PAOLA LÓPEZ VALENCIA Secretaria del Honorable Concejo

4

Calle 20 № 19-36 – teléfono: 866 03 26 – Fax 866 01 55 Email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co



SANCIÓN ACUERDO 11 23 DE AGOSTO DE 2016

Código: PDO

Versión: 01

Página 1 de 1

Recibido el 23 de Agosto de 2016, de parte del Honorable Concejo Municipal de Alejandría Antioquia, se pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para la respectiva sanción.

JULIÁN ALEJANDRO OCAMPO RIVERA Secretaria General y de Gobierno

> REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y el informe secretarial que antecede, se procede a SANCIONAR el Acuerdo Municipal Nº 11 del 23 de Agosto de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIAR ECONÓMICOS O EN ESPECIE DE V.IS., V.I.P, PARA MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA Y TITULACIÓN DE INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA A FAMILIAS VULNERABLES O QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS DIFERENTES PROYECTOS", y en triple ejemplar remitase a la Dirección Técnico Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente Acuerdo fue publicado el día 23 de Agosto de 2016, en la Cartelera municipal en lugar de gran concurrencia pública.

> JULIÁN ALEJANDRO OCAMPO RIVERA Secretario General y de Gobierno

"Un Cambio con Oportunidades para Todos" LUIS FERNANDO LÓPEZ PEREZ Alcalde 2016 - 2019

Calle 20 N° 19-36, Conmutador: 8660102 – 8660016 – Fax 8660155, Cód. P. 053820 Web: www.alejandria-antioquia.gov.co -email: contactenos@alejandria-antioquia.gov.co